

ALLEN, a los 11 días del mes de junio del año 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado H.C.V. EN REPRESENTACIÓN DE H.S. S/ SITUACIÓN (EXPTE N° AL-00369-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada por H.C.V. de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, denunciando la situación de su h.. La misma relata: "... Que me hago presente en esta Unidad Especial con el fin de e.l.s.q.e.p.c.m.h.S.m.m.y.y.. Y.q.v.c.l.d.s.e.e.u.e.d.r.d.l.d.u.h.p.s.y.s.e.q.h.l.q.q.c.l.l.l.a.s.e.y.n.d.q.s.v.a.q.l.v.s.n.a.c.e.t.p.n.l.d.h.l.q.e.q.y.n.e.a..P.e.p.u.a.p.p.v.e.p.n.s.l.p.q.t.n.c.q.h.s.q.q.e.y.t.u.b.p.e.d.d.m.n.q.t.e.s.t.a.p.c..N.m.q.q.u.a.p.a.q.e.q.l.o.i.p.q.e.e.m.. ES TODO ... "

CONSIDERANDO: La presentación realizada por H.C.V. denunciando hechos que motivaron la denuncia contra y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, excediendo de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: que de los hechos denunciados por H.C.V. no ameritan el dictado de medidas protectorias urgentes, y el eventual dictado de medidas exceden las competencias de este Juzgado, y atento no encuadrarse en la Ley 3040 y artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia. Elévese a la Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1° Piso.

Hágase saber a la denunciante que podrá ocurrir por la vía legal que corresponda, con patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad.

Notifíquese a la denunciante de manera personal, con habilitación de día y hora.

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz